

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN AZOGUES - EMAPAL EP-

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 225 en su numeral 4 señala: "Que son parte de la administración pública, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos..."

Que, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;

Que, la EMAPAL EP fue creada mediante Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues - EMAPAL EP, publicada en la edición Especial N° 70 del Registro Oficial de fecha 9 de septiembre de 2010.

Que, conforme el mandato del artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública es un servicio que se brinda a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de acuerdo a los artículos 313, 314 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva la administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos, así como la responsabilidad en la provisión de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, para lo que, constituirá empresas públicas, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de las labores de auto sustento

y cuidado humano; y como actores sociales y productivos a todas las trabajadoras y trabajadores".

Que, el inciso cuarto el artículo 329 de nuestra Carta Magna dispone que: "Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en los requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas"

Que, en apego al numeral 7 del artículo 67 de nuestra Carta Magna que reza: "Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional".

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 407-03 Incorporación de personal establece: "Las unidades de administración de talento humano seleccionarán al personal, tomando en cuenta los requisitos exigidos en el manual de clasificación de puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño. El ingreso de personal a la entidad se efectuará previa la convocatoria, evaluación y selección que permitan identificar a quienes por su conocimiento y experiencia garantizan su idoneidad y competencia y ofrecen mayores posibilidades para la gestión institucional. El proceso técnico realizado por la unidad de administración de talento humano seleccionará al aspirante que por su conocimiento, experiencia, destrezas y habilidades sea el más idóneo y cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto.... En el proceso de selección, se aplicarán las disposiciones legales, reglamentos y otras normas que existan sobre la materia. En la unidad de administración de talento humano, para efectos de revisión y control posterior, se conservará la información del proceso de selección realizado, así como de los documentos exigidos al aspirante, en función de los requisitos legales establecidos".

Que, conforme el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa, "...se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción";

Que, el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta Ley, expedirá normas internas de administración del talento humano, en las que se regulará los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas".

Que, es necesario expedir el "Reglamento Interno de Selección de Personal para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues - EMAPAL EP".

RESUELVE

Expedir el Reglamento Interno de Selección de Personal para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues - EMAPAL EP.

CAPÍTULO I OBJETO

ART. 1.- Objetivo general: El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permita a la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH de la Empresa sujeta al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, escoger a la persona idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación exclusiva para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues - EMAPAL EP.

Art. 3.- De la selección de personal. - Todo proceso de selección de personal para el ingreso al servicio público, deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, aplicando el siguiente Reglamento.

Art. 4.- Del concurso. - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativa al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en el presente Reglamento. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

Art. 5.- De los componentes del concurso. - El concurso de méritos y oposición está conformado por:

- a) Convocatoria;
- b) Mérito;
- c) Oposición, que a su vez se compone de:
 - c.1) Pruebas de conocimientos técnicos;
 - c.2) Pruebas sicométricas; y,
 - c.3) Entrevista;
- d) Declaratoria de ganador del concurso.

Art. 6.- De los candidatos elegibles. - Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que se agoten los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la Institución que cumplan con el perfil del puesto objeto del mismo.

Se denomina "candidato elegible" a la o el aspirante a ingresar a la EMAPAL EP que ha participado en un concurso de méritos y oposición y que superó la etapa de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. La elegibilidad durará dos años, contando desde la declaratoria de ganador del concurso.

El registro de candidatos elegibles se conforma de la siguiente manera:

a) Del banco de elegibles inmediatos. - Se conforma con las y los tres (3) mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en un concurso de méritos y oposición, excluyendo a la o el ganador del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final.

Los aspirantes de los bancos de elegibles inmediatos, conforme al orden de puntuación, serán declarados ganadores de un concurso, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando la o el servidor que originalmente ganó un concurso se desvincule por cualquier motivo de la institución dentro de sus dos (2) primeros años de servicio; y

b) Del banco de potenciales elegibles. - Se conforma con las y los postulantes que no llegaron a la etapa de entrevistas, y en las pruebas técnicas y psicométricas hubieren obtenido setenta (70) puntos o más, Estos postulantes, una vez que se agote el banco de elegibles inmediatos, serán llamados a las entrevistas en orden de puntuación y, una vez rendidas éstas, pasarán a formar parte del banco de elegibles inmediatos.

Los candidatos que formen parte del banco de potenciales elegibles de un puesto podrán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la misma institución, cuando no existan o se hayan agotado los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles propios del puesto similar; entendiendo por puestos similares, aquellos que compartan el mismo grupo ocupacional, el lugar de trabajo y el perfil en las áreas de instrucción formal y experiencia, determinadas en las bases del concurso. La similitud entre los puestos será determinada por informe técnico de la UATH en base a lo establecido en el presente Reglamento.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles propios de un puesto y de puestos similares en la misma institución, la UATH de la Empresa podrá convocar a un nuevo concurso para esa partida.

Art. 7.- De la planificación de los concursos. - Los concursos de méritos y oposición deben llevarse a cabo de acuerdo a la planificación que deben efectuar las UATH de la Empresa, en función de las necesidades institucionales y de la capacidad operativa de las UATH.

CAPITULO II **DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO** **DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

Art. 8.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano - UATH;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 9.- De la Unidad Administración del Talento Humano-UATH. - Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en el presente Reglamento.

El responsable de la UATH de la Empresa designará a una o un servidor de la unidad como administrador de concurso, que será el o la que legalizará con su firma y/o su clave, la información y documentación que se genere en el concurso, y será responsable de subirla a la página de la EMAPAL EP.

Art. 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - Es el órgano encargado, entre otras facultades previstas en el presente Reglamento, de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;

El responsable de la UATH de la Empresa o su delegada o delegado; y,

El responsable del área requirente a la que pertenece el puesto vacante, o su delegada o delegado.

Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición deben necesariamente ser parte de la institución.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria Del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 11.- Del Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano encargado de conocer y resolver apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- Por una delegada o delegado de la autoridad nominadora, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- El responsable de la UATH de la Empresa o su delegada o delegado; y,
- El responsable del área requirente a la que pertenece el puesto vacante, o su delegada o delegado.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones deben necesariamente ser parte de la institución.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 12.- De la incompatibilidad. - Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad, deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este

particular. Una vez que una o un integrante de estos Tribunales se excuse, el administrador del concurso procederá según lo determinan los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

Asimismo, en el caso de que la o el servidor participe en un concurso organizado por la institución a la cual pertenece y que sea parte de la UATH institucional, deberá abstenerse de participar en la administración del concurso. Si una o un servidor es designado administrador de un concurso, y tiene vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberá excusarse por escrito de administrarlo.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Sección 1ra.

De los pasos previos del concurso

Art. 13.- De los pasos previos. - La UATH de la EMAPAL EP, a través del administrador del concurso, será la encargada de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

Mantener un manual de puestos institucional, como instrumento indispensable para la elaboración de las bases del concurso.

Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso y verificar que estos puestos se encuentren:

2.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente.

2.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes; y

2.3. Que se hayan agotado los bancos de elegibles inmediatos y de potenciales elegibles propios de los puestos y de puestos similares en la misma institución; de contar con los mismos.

Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.

Preparar las pruebas de conocimientos técnicos. Para la elaboración del banco de preguntas para el puesto objeto del concurso, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, solicitará a la o el responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto, que elabore y remita un banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas.

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, las responsabilidades y actividades

establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

Conjuntamente con Trabajo Social de la empresa será la responsable de preparar la batería de pruebas psicométricas;

Convocar e integrar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones mediante la firma de las actas constitutivas correspondientes, las que deberán subirlas a la plataforma tecnológica en conjunto con las bases del concurso.

Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, de acuerdo a la necesidad institucional y capacidad operativa de la UATH.

Art. 14.- De las bases del concurso. - Una vez realizados los pasos previos, en base a la descripción del puesto constante en el manual de funciones de la EMAPAL EP, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, ingresará las bases del concurso de méritos y oposición, con la siguiente información:

"Detalles generales del concurso": Descripción de los elementos informativos generales de la institución y del puesto material del concurso.

a.1) Nombre de la institución.

a.2) Partida presupuestaria por cada puesto vacante;

a.3) Denominación institucional del puesto;

a.4) Grado y grupo ocupacional;

a.5) Remuneración mensual unificada (P.M.)

a.6) Unidad administrativa; y,

a.7) Lugar de trabajo.

"Desglose de parámetros": Identificación de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales definidas en el perfil del puesto, según lo constante en el manual de puestos institucional:

b.1) "Instrucción formal": Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional;

b.2) "Experiencia": Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto, en trabajos realizados y debidamente certificados por la unidad contratante y notariada como se determina en el manual de puestos institucional. En ninguno caso se establecerá

como requisito la experiencia específica en el sector público;

b.3) "Competencias técnicas del puesto": Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo.

b.4) "Competencias conductuales del puesto": Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo.

"Cronograma del concurso": Las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto en el numeral 7 del artículo 13 del presente Reglamento, serán definidas por la UATH institucional. El término mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día, salvo que la UATH institucional establezca un periodo mayor. En todo caso el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, no podrá ser menos quince días más de treinta y ocho (38) días hábiles.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la o el responsable de la UATH institucional, cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todas las y los postulantes con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de que, por cualquier motivo, la UATH institucional tenga la necesidad de superar el término máximo de treinta y ocho (38) días hábiles, por excepción podrán extender este periodo hasta por cinco (5) días adicionales en una ocasión por puesto lanzado a concurso, previa autorización de la autoridad nominadora con sustento en un informe técnico de la UATH institucional. Esta información también deberá ser subida por la UATH institucional a la plataforma tecnológica.

Sección 2da. De la convocatoria

Art. 15.- De la convocatoria. - La convocatoria es la etapa en que la UATH institucional, a través del administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición a través de los diferentes medios de comunicación local y página institucional. Con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la UATH institucional que justifique esta necesidad.

Esta planificación no podrá ser modificada, salvo cuando la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no sea atribuible a la institución que lleva el concurso, y previa autorización de su máxima autoridad, por una sola vez por convocatoria.

Art. 16.- De la difusión de la convocatoria. - Luego de realizada la convocatoria dentro de la planificación a que hace referencia el artículo precedente, la UATH institucional, a través del administrador del concurso procederá a su difusión en un plazo que tendrá una duración mínima de cuatro (4) días, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación. La difusión se realizará de manera simultánea por los siguientes medios obligatorios:

En los diferentes medios del cantón y provincial; y,

Página web institucional.

La UATH institucional, además de los medios señalados, podrá opcionalmente utilizar otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Art. 17.- De la postulación. - El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar, ingresando la información requerida en el registro "Hoja de Vida con correo electrónico", incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso...

La postulación seguirá las siguientes reglas:

La o el postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.

Una vez que aplique a un puesto, la o el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida" para el puesto que ha postulado.

La o el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida".

En esta etapa, se debe presentar en físico la documentación que respalde dicha información.

Es responsabilidad de la o el postulante el monitorear la página web institucional y su correo electrónico donde se le hará conocer sobre cada una de las etapas del concurso.

Una vez que haya aplicado para el puesto convocado, la o el postulante se somete a las estipulaciones establecidas dentro del presente Reglamento, sin que puede aducir desconocimiento para justificar su incumplimiento.

Sección 3ra. Del mérito

Art. 18.- Del mérito. - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Durante el periodo de postulación, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, verificará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la página web institucional y notificado a su correo electrónico, en el reporte "Verificación del Mérito".

Art. 19.- De la apelación a la verificación del mérito. - Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Art. 20.- De la actuación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas desde la recepción del "Reporte de apelaciones", y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el "Cronograma del concurso".

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones informará inmediatamente a la UATH institucional, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes

apelantes, el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas;

Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas; y,

El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación señalado en el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 21.- De los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes. - La UATH institucional, a través del administrador del concurso, antes de dar inicio a la fase de oposición, deberá verificar el listado codificado de las y los postulantes con discapacidad, y de las y los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes. Con el referido listado, la UATH institucional deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

EMAPAL EP otorgará acceso privilegiado al CONADIS a la plataforma tecnológica para que pueda verificar los resultados del proceso de concurso de méritos y oposición en todas sus fases, con el fin de precautelar los derechos de las personas con discapacidad.

Sección 4ta. De la oposición

Art. 22.- De la oposición. - La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. Las UATH institucionales podrán utilizar las herramientas que el Instituto Nacional de la Meritocracia o cualquier institución estatal desarrollen y ponga a su disponibilidad, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 23.- De las pruebas de conocimientos técnicos. - Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso.

Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 24.- De las pruebas psicométricas. - Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH institucional deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Si la EMAPAL EP no dispone del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas podrán contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Instituto Nacional de la Meritocracia o de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 25.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas. - Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas serán aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa de acuerdo a una planificación que incluya a todas las y los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si una o un postulante no se presente a la prueba de conocimientos técnicos o a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, deberá presentar su documento

original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, subirá a través de la página web institucional y notificará a sus correos electrónicos un listado de las y los postulantes con los puntajes alcanzados.

Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se considerarán los siguientes porcentajes:

Puntaje máximo Porcentaje en la conformación		
Pruebas de conocimientos técnicos	100 puntos	75%
Pruebas psicométricas	100 puntos	25%

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados para cada puesto vacante pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las y los postulantes de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre las y los postulantes empatados será definido de la siguiente manera:

Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;

Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,

En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulados empatados a la fase de entrevistas.

Art. 26.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos. - Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación a través de la plataforma tecnológica, dentro del día hábil posterior a la publicación de las calificaciones. No

se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal comunicará inmediatamente a la UATH institucional el acta con los resultados, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes apelantes, a través de la página web institucional y notificada a su correo electrónico, el reporte "Resultado de apelaciones, a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos". Este reporte contendrá:

- a) Listado definitivo de los cinco (5) postulantes mejores puntuados, por cada puesto vacante, y que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

Art. 27.- De la entrevista. - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada por dos técnicos entrevistadores: una o un delegado de la UATH institucional, que evaluará las competencias conductuales, y una o un delegado del representante de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos. Estos delegados deberán ser parte de la institución y no podrán estar participando como postulantes en el mismo concurso.

En los concursos donde las entrevistas resulten muy numerosas, podrá delegarse a varias parejas de técnicos entrevistadores.

Art. 28.- Calificación de la entrevista. - La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todas las y los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, Sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de

identificación señalado en el artículo 25 del presente Reglamento. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, Sentará la razón respectiva.

Art. 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista. - Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

Cada UATH institucional, sobre la base de las directrices emitidas en este reglamento para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso, siempre que use el formato de acta de entrevista previsto en la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final". - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final". Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del "Puntaje Final", que será notificado a los postulantes a través de la página web institucional y notificado a su correo electrónico.

Art. 31.- De la estructura del "Puntaje tentativo final". - Para efectos de la determinación del "Puntaje tentativo final, ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Componentes	Puntajes
Pruebas técnicas	60 puntos
Pruebas psicométricas	25 puntos
Entrevista	15 puntos
Total	100 puntos

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o por mérito adicional se otorgue para conformar el puntaje final.

Art. 32.- De las acciones afirmativas. - A "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, se sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los

postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica.
- Tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACIÓN EXTRA
Héroe o Heroína	4
Ex combatiente	2
Ex migrante o migrante	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que el porcentaje de este rubro en relación a la totalidad de la nómina de la institución, alcance el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC.

La acción afirmativa por ser migrante o ex migrante se aplicará cuando la o el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos un (1) año continuo.

b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador o ganadora del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta (70) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para las y los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge

o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta (70) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.

b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta (70) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.

b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a una o un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;

Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico y médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,

Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

3.1 Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y

3.2 Presentar una vez que haya sido declarada ganadora o ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

La UATH institucional será la responsable de remitir el listado de las y los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

Art. 33.- Mérito adicional.- Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, sobre la base del análisis de la información de la o el postulante ingresada en la "Hoja de Vida" al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional a la o el postulante cuando este acredite una instrucción formal y/o experiencia adicional a la requerida. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de instrucción formal: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante tres (3) puntos de mérito adicional cuando registre en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, un título legalmente inscrito en la SENESCYT de un nivel superior al requerido, el mismo que deberá ser afín al área del perfil del puesto.

b) En el caso de experiencia: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida en la misma institución, misma que tendrá relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos.

Art. 34.- De los empates. - En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;

Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente; y,

En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la autoridad nominadora o su delegada o delegado, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del presente Reglamento.

Art. 35.- Del Reporte "Puntaje final". - En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del presente Reglamento, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional se haya otorgado a las y los postulantes, previstas en los artículos 32 y 33 del mismo Reglamento.

Toda la documentación será entregada a la UATH institucional para su revisión a fin de que realice la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida".

En el caso de que la o el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su "Hoja de vida", quedará descalificado si ese o esos documentos afectan la puntuación de la o el postulante e incide en el orden de puntuación de los participantes del concurso; o la falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se llamará al siguiente mejor puntuado.

En el caso de encontrarse en concurso varias partidas para una misma denominación de puesto en la misma unidad administrativa, se considerarán como primeras o primeros finalistas para ocupar cada vacante a las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

Sección 6ta.

De la Declaratoria de ganadora o ganador

Art. 36.- Del acta final y la declaratoria de la ganadora o el ganador del concurso. - El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando, además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 6 del presente Reglamento. Podrá descalificar en la misma acta a las y los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

La o el ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información referida, luego de lo cual la UATH elaborará el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente.

La UATH institucional, con sustento en el "Acta final" elaborará el informe técnico de todo el

concurso para la autoridad nominadora de conformidad con lo establecido en el reglamento

Art. 37.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba. - Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado, emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

Art. 38.- Del desistimiento de la o el ganador.- En el caso de que la o el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en este reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación prevista en el artículo 36 del presente Reglamento, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente.

La o el siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro de los siguientes tres (3) días a la notificación.

Art. 39.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles. - En caso de que la o el ganador de un concurso se desvincule de la institución, el Tribunal de Méritos y Oposición de ese concurso se volverá a conformar para el efecto, declarará ganadora o ganador al mejor puntuado del banco de elegibles inmediatos, previa notificación a la o el postulante en el que acepte esta opción.

Si la o el postulante se excusa a ser designada ganadora o ganador de concurso o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles para ese puesto y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles inmediatos. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto.

Una vez agotado el banco de elegibles inmediatos, para hacer uso del banco de potenciales elegibles la UATH institucional deberá notificar dentro de los tres (3) días hábiles de que se produzca una de las condiciones previstas en el artículo 6 del presente Reglamento, a los cinco (5) mejores potenciales elegibles, quienes pasarán a la etapa de entrevistas. Para el efecto, la UATH institucional deberá elaborar un cronograma sumario que no podrá durar más allá, desde su inicio a su fin, de doce (12) días hábiles, dentro del cual tendrán que contemplar de acuerdo al presente Reglamento, las siguientes etapas: entrevistas,

cálculo de puntaje final y declaratoria de ganadora o ganador.

Art. 40.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

a) Cuando ninguna de las y los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;

b) Cuando no existiere postulantes que obtengan por lo menos setenta sobre cien puntos (70/100) en las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas;

c) Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos;

d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;

e) Cuando la institución esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, por intermedio de su máxima autoridad podrá declarar desierto dicho concurso, para continuar en un tiempo máximo de seis meses.

f) Cuando se considere inconveniente para los intereses institucionales sean por razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente sustentadas.

g) Por violación sustancial dentro del concurso de méritos y oposición.

La declaratoria de desierto no dará lugar a ningún tipo indemnización o reparación alguna a los participantes.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, se deberá realizar un nuevo proceso de selección, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa de la UATH de la EMAPAL EP y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto. En este caso se podrán otorgar los nombramientos provisionales para ocupar los puestos vacantes considerados en dicha planificación.

La planificación será a través de la página web institucional o notificado a los correos electrónico en los siguientes quince (15) días hábiles en el

que se declare desierto el proceso del puesto y no podrá ser objeto de modificación salvo en los casos en que la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no pueda ser atribuible a la institución que lleva el concurso, previa autorización de la máxima autoridad, y una sola vez por convocatoria. Los nombramientos provisionales de las partidas presupuestarias vacantes que no se programen o no se lancen en las fechas registradas en la planificación, perderán vigencia.

Art. 41.- Del término para declarar desierto un concurso.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales para declarar desierto un concurso que contenga una o varias vacantes, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá de un término máximo de cinco (5) días a partir de la declaración del primer ganador del grupo de vacantes o en el momento en que se superó el término de treinta y ocho (38) días hábiles después del inicio de la difusión de la convocatoria, para declarar obligatoriamente desierto el concurso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, salvo que haya obtenido autorización para extender el período conforme lo dicta el artículo 14 del presente Reglamento.

De no cumplir con la disposición contenida en el inciso anterior, se entenderá de pleno derecho desierto el concurso.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 42.- De la responsabilidad administrativa. - La o el servidor público que contraviniera las disposiciones del presente Reglamento, incurrirá

en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

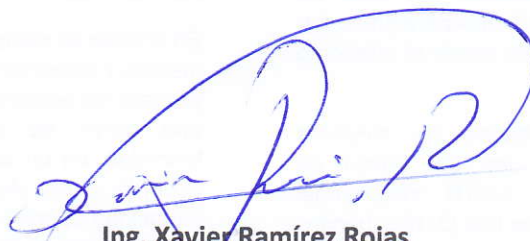
Art. 43.- De la falta disciplinaria grave. -De conformidad con nuestro reglamento interno, las o los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición o de Apelaciones, y los responsables de las UATH Institucionales. Que por su acción u omisión contravengan de manera grave el presente Reglamento, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado con suspensión, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 44.- Del Informe. - El cumplimiento de este Reglamento por parte de las responsables de la EMPALA EP, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN GENERAL. - DOCUMENTACIÓN. - En ningún concurso de méritos y oposición se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los establecidos en este Reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Empresa, debiendo ser promulgado en la página web de la Empresa.

Certifico: que el presente Reglamento fue aprobado por el Directorio de la EMAPAL EP, en sesión realizada el 6 de diciembre del 2017.


Ing. Xavier Ramírez Rojas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO